



DECLARA EL TÉRMINO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ROL MP-063-2022 RELACIONADO A MEDIDAS PROVISIONALES PRE-PROCEDIMENTALES ORDENADAS A LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 582

SANTIAGO, 31 de marzo de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°40, de 12 de agosto de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el artículo 80 de la Ley N°18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el expediente administrativo Rol MP-063-2022; en el Decreto Supremo N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendenta del Medio ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/129/2019, de 06 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra cargo de Fiscal; en la Resolución Exenta RA N°119123/104/2022, de 03 de agosto de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva el nombramiento de cargo de Fiscal; en la Resolución Exenta N°658, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para el cargo de Fiscal; en la Resolución Exenta RA N°119123/28/2022, de 10 de marzo de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el cargo de jefe del Departamento Jurídico, y en la Resolución Exenta N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "Superintendencia" o "SMA"), mediante la Resolución Exenta N°1989, de fecha 14 de noviembre de 2022 (en adelante "Res. Ex. N°1989/2022"), ordenó medidas provisionales preprocedimentales por un plazo de 15 días hábiles, en contra de la Ilustre Municipalidad de Osorno (en adelante "el titular" o "la Municipalidad"), respecto de la Unidad Fiscalizable "Vertedero Osorno" ubicada en el sector rural de Curaco, a la altura del Km 8 de la Ruta U-40, comuna de Osorno, región de Los Lagos. Dicha Unidad Fiscalizable está compuesta por el proyecto denominado "Estudio y Diseño Plan de Cierre de Vertedero Comuna de Osorno", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N°438, de fecha 20 de agosto de 2010, (en adelante, "RCA N°438/2010), de la COREMA Región de Los Lagos, dando inicio al procedimiento administrativo Rol





MP-063-2022¹. Las medidas se fundamentaron por el incendio que afectó al vertedero con fecha 09 de noviembre de 2022, lo que conllevó un riesgo para el medio ambiente y salud de la población expuesta a las emisiones de sustancias como las dioxinas, producto de la quema de residuos.

2° La Res. Ex. N°1989/2022 ordenó al titular las siguientes medidas provisionales pre-procedimentales, la que fue notificada en forma personal con fecha 15 de noviembre de 2022:

"1) Presentar un cronograma de las acciones que ejecutará para el control de los amagos de incendio y dar continuidad a la operación de disposición de residuos.

2) Realizar el traslado del frente de trabajo a un sector alejado de los actuales focos de ignición (...).

3) Presentar informe respecto a la manera en que se efectuará una correcta disposición de los residuos domiciliarios de la Provincia de Osorno.

4) Habilitar un cortafuego perimetral, consistente en el escarpe de una franja de terreno de un ancho de 5m, de acuerdo a lo señalado en la RCA N°438 de 2010 (...).

5) Presentar cronograma de las actividades que se realizarán en el vertedero para perfilar y cubrir la totalidad de la masa de residuos afectada por el incendio.

6) Presentar Plan de Contingencia Ambiental actualizado, el cual debe contener entre otros aspectos, emergencias por incendio, de acuerdo a lo señalado en la RCA N°438/2010, considerando 3.3.6 Plan de Contingencias. El Plan de Contingencia deberá ser subido en la Plataforma de la SMA, de acuerdo a lo señalado en la Resolución Exenta SMA N°1877, del 19/12/2019, que instruye a los titulares de RCA de estaciones de transferencia y rellenos sanitarios, cargar sus Planes de Contingencia, y en la Resolución Exenta SMA N°1610, del 20/12/2018, que instruye a todos los titulares de RCA, cargar dichos Planes de Contingencia.

7) Presentar informe respecto del origen o causa del incendio del vertedero de Osorno que comenzó el día 9 de noviembre de 2022.

8) Realizar un monitoreo y análisis de la calidad del agua superficial del estero sin nombre que se encuentra en el sector este del vertedero, que deberá considerar un muestreo aguas arriba y aguas abajo del vertedero (...). Los resultados de los análisis deberán ser entregados una vez sean recibidos por el titular".

3° Para verificar el cumplimiento de lo ordenado, la Oficina Regional de Los Lagos de esta Superintendencia realizó una actividad de inspección ambiental con fecha 20 de diciembre de 2022 y un análisis de antecedentes entregados por el titular, cuyos resultados quedaron plasmados en el informe de fiscalización ambiental de medida provisional **DFZ-2023-7-X-MP**, documento que se considera parte integral del presente acto, y al mismo se adjunta.

2

¹ El expediente de dicho procedimiento está disponible en el siguiente hipervínculo: https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/391





4° Dicho informe de fiscalización da cuenta que las medidas fueron <u>cumplidas parcialmente</u>, según se detalla a continuación:

(i) Se verificó la conformidad respecto de las

medidas 1, 2, 3, 4 y 5.

(ii) Respecto de la medida N°6, el titular presentó el Plan de Contingencia actualizado del vertedero; no obstante, dicho plan no fue subido a la plataforma de la SMA.

(iii) En cuanto a la medida N°7, el titular presentó un informe parcial respecto del origen o causa del incendio del vertedero.

(iv) En relación a la medida N°8, si bien el informe de fiscalización da cuenta de la conformidad de la medida, el titular informó que el servicio de monitoreo del vertedero fue licitado a inicios del año 2022, siendo adjudicado a la ETFA CESMEC, monitoreo que es semestral a objeto de dar cumplimiento a la RCA N°438/2010; dicho monitoreo comprende para aguas superficiales, el estero Curaco y el estero sin nombre, tanto aguas arriba como aguas abajo. Se señala, además, que la primera campaña de monitoreo se realizó en el mes de julio de 2022 (muestreo realizado el 27/07/22) adjuntando los resultados y que la segunda campaña se realizaría en el mes de diciembre de 2022. Además, informa que una vez que se cuente con los resultados de esta segunda campaña, se enviarán a la SMA para su conocimiento. A este respecto cabe destacar que, de acuerdo al análisis de los antecedentes, no se cuenta con los resultados de la campaña de monitoreo correspondiente al mes de diciembre de 2022.

5° Considerando lo señalado previamente en esta resolución, existen antecedentes sobre posibles incumplimientos de las medidas provisionales ordenadas, que justifican derivar los antecedentes al Departamento de Sanción y Cumplimiento.

6° Que, como consecuencia de lo anterior, resulta necesario dictar un acto que de término al procedimiento administrativo Rol MP-063-2022, siendo procedente la dictación del siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: PÓNGASE TÉRMINO al procedimiento administrativo Rol MP-063-2022, que ordenó medidas provisionales preprocedimentales mediante la Resolución Exenta N°1989, de fecha 14 de noviembre de 2022, respecto de la Unidad Fiscalizable "Vertedero Osorno", cuyo titular es la Ilustre Municipalidad de Osorno.

SEGUNDO: DERÍVENSE los antecedentes al Departamento de Sanción y Cumplimiento, para los efectos que correspondan conforme a la normativa vigente.





ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

SUPERINTENDENTA SUPERINTENDENTA SUPERINTENDENTA SUPERINTENDENTA SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

BMA/ODLF/MRM/MMA

Notificación por carta certificada:

- Ilustre Municipalidad de Osorno, con domicilio en Avda. Juan Mackenna N°851, comuna de Osorno, región de Los Lagos.

Adj:

-Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2023-7-X-MP.

<u>C.C.:</u>

- Fiscal (S), Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

MP-063-2022

Expediente Ceropapel: N°7.092/2023